



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general
17 de octubre de 2013

Español solamente

Comité de los Derechos del Niño

64.º período de sesiones

16 de septiembre a 4 de octubre de 2013

Tema 4 del programa

Examen de los informes de los Estados partes

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

Lista de cuestiones que deben abordarse al examinar el informe inicial de Paraguay (CRC/C/OPSC/PRY/1)

Adición

**Respuestas escritas del Gobierno de Paraguay a la lista de cuestiones
(CRC/C/OPSC/PRY/Q/1) elaborada por el Comité de los Derechos
del Niño en relación con el examen del informe inicial de Paraguay
(CRC/C/OPSC/PRY/1)***

[6 de septiembre de 2013]

* Con arreglo a la información transmitida a los Estados partes acerca de la tramitación de sus informes, el presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial.

A. Respuesta al párrafo 1 de la lista de cuestiones**1. Casos de venta de niños, prostitución infantil y pornografía, y las acciones que han sido tomadas, incluyendo el enjuiciamiento y castigo de los responsables**

1. Desde el momento que alguna institución, tales como el Ministerio Público, Ministerios del Poder Ejecutivo, Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (CODENI), entre otras, solicita la intervención de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia (SNNA), a través de la Coordinación de Prevención y Atención a Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) Víctimas de Trata y Explotación, mediante oficios, para la asistencia de NNA que sean víctimas o sospecha de serlo según lo manifestado por la institución solicitante, la SNNA se encarga de proporcionar asistencia psicológica, asistencia social y legal, con el fin de salvaguardar los derechos vulnerados y la reinserción familiar.

2. Casos de niños que hayan sido víctimas de trata de personas con el propósito de venta, prostitución o pornografía, tal como lo define el artículo 3, párrafo 1, del Protocolo facultativo

2. En el anexo I se pueden apreciar cuadros estadísticos referente a lo consultado en este punto.

3. Niños que han recibido asistencia para su recuperación física y psicológica, reintegración social o pago de reparación por los daños sufridos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 9, párrafos 3 y 4, del Protocolo Facultativo

3. Se ha dado asistencia a:

a) Niñas y adolescentes reincorporadas a su entorno familiar o social: 21, desglosadas como sigue:

- Año 2011: 10
- Año 2012: 5
- Año 2013: 6

b) Adolescentes en proceso de formación en el rubro de peluquería: 1;

c) Adolescentes en proceso de formación en el rubro de gastronomía: 1;

d) Adolescentes capacitadas en manicura con énfasis en uñas esculpidas y con insumos: 1.

B. Respuesta al párrafo 2 de la lista de cuestiones

4. Con relación a este punto, se detalla al Comité los planes y proyectos en los que el Estado paraguayo se encuentra trabajando a efectos de preservar los derechos de los niños/as y adolescentes

1. Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes (2012 -2017)

5. Con este Plan se busca la prevención y erradicación de la explotación sexual en NNA, a través de la Unidad de Prevención y Atención a Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de trata y Explotación sexual, dependiente de la SNNA. En 2011, la Unidad ha

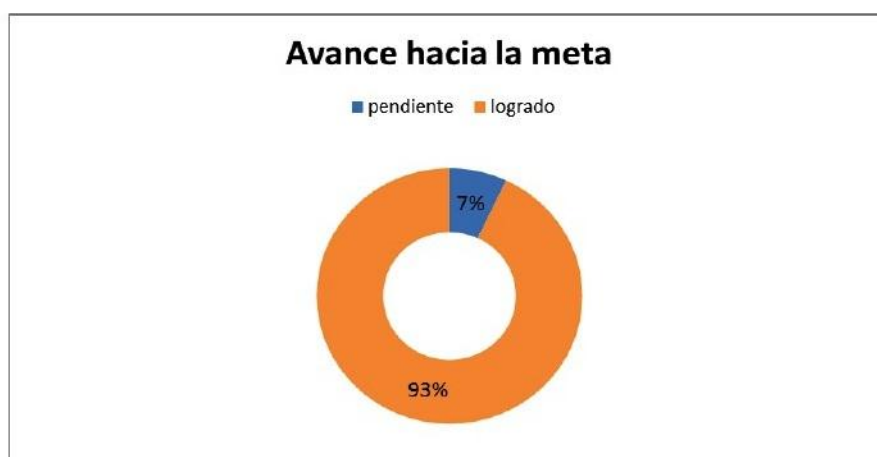
capacitado a más de 250 personas que realizan atención directa a niños, niñas y adolescentes en los programas de la SNNA, CODENIs, gobernaciones, Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y Ministerio de Educación y Cultura.

2. Estrategia Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente en el Paraguay. 2010- 2015

6. Construcción de un mapa de actores inicial que contenga la información para la identificación de NNA en las Perores Formas de Trabajo Infantil (PFTI) o en riesgo, y la de sus familias. Sensibilizar a actores claves, articulando con gobernaciones y municipios para lograr un mapeo específico y detallado de la población meta, y su ubicación. Identificación de los actores claves y de la oferta institucional para NNA en las PFTI y sus familias, articulación, focalización y complementación de políticas públicas relativas a la problemática y capacitación de los mismos.

7. Implementación de un registro único de beneficiarios/as para la identificación de los NNA que se encuentran en las PFTI y de sus familias, por departamentos y municipios, de tal manera a realizar el seguimiento adecuado. Atención integral y retiro inmediato de víctimas de la PFTI detectadas en el proceso de identificación de las mismas y restauración de sus derechos básicos, como ser el derecho a la identidad de los NNA y la de sus familias si fuere necesario.

8. La Propuesta de Política Pública para el Desarrollo Social 2010-2020 “Paraguay para todos y todas” plantea un desarrollo humano y social inclusivo que compromete, orienta y articula a todas las instituciones que integran el Gabinete Social, en la búsqueda de alcanzar mejor eficacia, eficiencia y transparencia en el accionar del Estado para el área social. Así, una de sus metas prioritarias al 2013 indica la atención de 6.000 niños, niñas en situación de calle. Uno de sus ejes estratégicos para la Inclusión social y superación de la pobreza y la igualdad es el “Programa Abrazo”, coordinado por la Secretaría Nacional de la Niñez y Adolescencia, a partir del Decreto Presidencial N° 869/2008, cuyo objetivo es disminuir progresivamente el trabajo infantil en las calles, contribuyendo a la superación de la pobreza en el Paraguay, a partir de los ejercicios de los derechos de salud, educación y protección familiar, por parte de los niños, y niñas que realizan alguna actividad económica, pudiendo desarrollar sus capacidades de acuerdo al ciclo de vida en el que se encuentran. Actualmente el programa se ha universalizado, interviniendo en otras problemáticas.



9. Abrazo, como programa emblemático, incluyó a 3.462 niños y niñas más, a setiembre de 2011, llegando a 5.262 niños y niñas protegidos. De esos niños y niñas, 695

son bebés y menores de 5 años. Si tenemos en cuenta a sus hermanitos, quienes son provenientes del trabajo infantil, se podría estimar un alcance superior a 9.300 niños, niñas y adolescentes. El Programa Abrazo fortaleció durante el último año su apoyo a las familias, el monitoreo en calle, la atención en centros y la articulación con municipios. Asimismo, inició un proceso de universalización, extendiéndose a otras formas peligrosas de trabajo infantil, además de un proyecto piloto de formación y empleo protegido para adolescentes. El Programa realiza el monitoreo de 217 focos urbanos con educadores de calle que observan y registran las horas de permanencia de los niños y niñas en la vía pública, estableciendo el vínculo para la inclusión al programa.

10. Los últimos informes constatan que, del total de niños y niñas que fueron registrados en calle, en zonas urbanas, el 72% ya no trabaja en la vía pública, mientras que en el interior este dato es del 60%, aunque podría mencionarse que los servicios han sido instalados recientemente en el interior del país. El Programa continúa trabajando de cerca con las familias (Central y Asunción 28%; interior 40%) cuyos hijos e hijas todavía registran horas en las calles. Los Centros Abiertos están ubicados en zonas urbanas, en las cercanías donde los niños y niñas trabajan; los de Protección están equipados y con recursos humanos preparados para recibir a bebés y niños de hasta 5 años y los Comunitarios brindan servicios en los barrios de donde provienen los niños y niñas que trabajan en la calle, o que están en mayor riesgo de hacerlo.

11. El apoyo a las familias se fortaleció durante el 2011, implementando un nuevo sistema de monitoreo a las familias con visitas más frecuentes de los trabajadores sociales y el desarrollo de planes familiares con el registro del proceso familiar. Las familias en pobreza extrema, identificadas a través de las Fichas Hogar y el ICV (Índice de Calidad de Vida), reciben bonos solidarios con compromisos de corresponsabilidad y las familias que además tienen niños y niñas en primera infancia reciben mensualmente una canasta básica de alimentos.

12. En junio de 2011, la SNNA inició con apoyo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) la implementación de un Plan de Acción para extender el Programa Abrazo a otras formas peligrosas de trabajo infantil, específicamente, al trabajo en la fabricación de ladrillos, en las olerías de Tobatí y el que realizan los niños y niñas en el vertedero de la ciudad de Encarnación.

13. En Tobatí, 495 niños y niñas fueron incluidos al Programa Abrazo, con servicios de educación, salud y acompañamiento familiar y dos Centros Comunitarios. La meta inicial era de 100 niños y niñas. En Encarnación, en convenio con la organización local “Crecer con futuro” se ofrece un Centro Comunitario en la zona del vertedero donde son apoyadas 51 familias y 145 niños y niñas. Este Sistema de intervención incorpora educación y formación profesional para proteger a los adolescentes del trabajo peligroso. Asimismo, mesas de trabajo con los intermediarios y empresarios de la zona, además de la sensibilización de los docentes en las escuelas.

14. La pobreza extrema es uno de los elementos fundamentales que contribuye a la continuidad y permanencia de los NNA en situación de trabajo en canteras y caleras. Otro elemento son las creencias culturales de las familias y la comunidad; donde el trabajo de los NNA es valorado positivamente, como factor de desarrollo y de formación. Esta “naturalización” es vista como colaboración y aprendizaje de un oficio en el que inevitablemente deberá incorporarse el niño, niña, adolescente debido fundamentalmente a las escasez de ofertas laborales existentes en las localidades. El trabajo incide en el proceso de educación, ya que la combinación trabajo-escuela es una de las principales causas del ausentismo, la repitencia y deserción.

3. Programa de Atención Integral a Niños, Niñas y Adolescentes que viven en la Calle (PAINAC)

15. EL PAINAC es un programa presupuestado y ejecutado desde la SNNA, el objetivo del mismo es disminuir progresivamente el número de niños, niñas y adolescentes viviendo en las calles, sin vínculos familiares, expuestos a todo tipo de riesgos y consumiendo drogas, generando dispositivos de protección de emergencia, de disminución de daño, de desestructuración de la vida en la calle y salida definitiva de ella. Es así que el PAINAC establece los siguientes componentes para dar el inicio de desestructuración de la vida en calle mediante el establecimiento de una relación educativa entre un educador, educadora y el niño, niña o adolescente a través del vínculo de confianza y la referencia positiva.

a) Calle: Donde se inicia el proceso educativo para la desestructuración de la calle. Estrategias: Reconocimiento e intervención en los territorios de concentración de niños, niñas y adolescentes al que PAINAC denomina Recorridas;

b) Refugio: busca dar respuesta inmediata de protección en horas de la noche a los NNA en el marco del proceso de salida de calle;

c) Centro Transitorio de Protección: busca brindar protección y alternativa al niño/a y adolescente que se encuentra viviendo en calle y que en un proceso voluntario decide salir de la misma iniciando un proceso de desestructuración y deshabitación calle, mantenimiento y fortalecimiento del vínculo familiar.

d) Centro de Convivencia Pedagógica Ñemity. Brindar a los NNA un espacio de convivencia pedagógica organizada a nivel grupal, individual y comunitario que genere procesos educativos en el NNA apuntando a un cambio en su visión de mundo y posibilitando el desarrollo de sus potencialidades dentro del sistema social, basado en sus derechos fundamentales adquiridos.

C. Respuesta al párrafo 3 de la lista de cuestiones

16. La relación existente entre los mismos es que todos se basan en la Doctrina de Protección Integral, en la Convención de los Derechos del Niño, el Código de la Niñez y la Adolescencia, son aprobadas por el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, y tienen como objetivo principal la protección y desarrollo integral del niño, el respeto de los derechos humanos, específicamente de los derechos del niño/a, y ejercicio y disfrute pleno de los derechos de los niños/as y adolescentes.

17. Los mecanismos institucionales de coordinación son el Sistema Nacional de Protección y Promoción como lo establece el Código de la Niñez y la Adolescencia, como forma organizativa y operacional de implementación de cada uno de ellos, como también coordinación interinstitucional de las instancias encargadas de establecer y ejecutar políticas de Estado (SNNA, Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, MEC, entre otras).

D. Respuesta al párrafo 4 de la lista de cuestiones

18. A continuación, se citan actividades realizadas en la esfera de protección de los derechos de los niños; niñas y adolescentes:

a) Año 2011:

i) Sanción de la Ordenanza Municipal N° 33/11 “Contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes”, El mencionado proyecto fue elaborado mediante un proceso articulado de la SNNA con la Municipalidad de Asunción;

- ii) Encuentro Sudamericano de seguimiento al estudio de Naciones Unidas sobre violencia contra niñas, niños y adolescentes: Participación en la etapa inicial de la “Mesa País de Violencia”, brindando apoyo a la Dirección de Gabinete en la preparación del II Encuentro Sudamericano de Seguimiento al Estudio de Naciones Unidas Sobre Violencia contra niñas, niños y adolescentes 2011;
 - iii) *Manual de Atención Integral para la Niñez y Adolescencia afectada por el Comercio Sexual: un abordaje desde la perspectiva de derecho*: Se ha realizado el trabajo de revisión, actualización y lanzamiento del mencionado material. Posteriormente, se ha hecho entrega de estos a referentes que intervienen en el circuito de atención, en diferentes puntos del país;
 - iv) La OIT y la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia. En el marco del proyecto de cooperación llevado a cabo entre la OIT y la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia se realizó la visita a dos centros de atención a víctimas de explotación sexual en la ciudad de Sao Paulo (Brasil). En la actividad, participaron además referentes de las organizaciones de la Sociedad Civil BECA y CECTEC y el Grupo Luna Nueva;
 - v) Sensibilización a Adolescentes. Aproximadamente 200 adolescentes participaron de la presentación de la obra teatral Sueños rotos, en el Centro Educativo de Alto Desempeño y la Escuela Nacional de Comercio. En dicha ocasión, se ha entregaron materiales de difusión, haciendo énfasis en los mecanismos de denuncia existentes, especialmente la CODENI y FONO AYUDA;
 - vi) Seminario regional sobre trata y explotación de niñas, niños y adolescente, realizado en la ciudad de Caaguazú.
- b) Año 2012:
- i) Campaña de Sensibilización contra el Abuso, Explotación Sexual y Trata de Niños, Niñas y Adolescentes, “Mi voz es tu voz: Denunciemos la violencia sexual”;
 - ii) Presentación del material “Cómo contar lo que pasó sin que duela tanto” Modelo de Atención Social y psicoterapéutico, individual, grupal y familiar, para la erradicación progresiva de la explotación sexual y la trata con fines sexuales de niñas, niños y adolescentes, donde participaron 72 profesionales de salud mental del MSPBS y el Ministerio Público;
 - iii) Participación de 145 personas en el III Encuentro Subregional “Prevención, Protección y Restitución de Derechos frente a la Trata y Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes”;
 - iv) Participación protagónica de 30 niños, niñas y adolescentes del sector rural, urbano y afrodescendientes quienes se reunieron en El Cabildo para reflexionar acerca de la temática;
 - v) Capacitación a 91 docentes del área central sobre las temáticas de explotación sexual;
 - vi) Presentación del Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual De Niñas, Niños y Adolescentes 2012 – 2017 y del *Manual de Atención Integral Para la Niñez y Adolescencia Afectada por el Comercio Sexual. Un Abordaje desde la Perspectiva de Derechos* realizada en la ciudad de Pilar (departamento de Ñeembucú) y en Asunción, ocasión en donde participaron 127 referentes institucionales representantes de: CODENIS, Ministerio Público, Juzgado de Paz, sociedad Civil, Juzgado de Paz, Fuerza Armadas de la Nación y la Policía Nacional;

- vii) Actividades realizadas en el taller de fortalecimiento de las Redes Municipales y de la Gobernación de la Ciudad de Encarnación – Dpto. de Itapúa;
- viii) Campaña de Concienciación y Protección de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes durante el Trans-Chaco Rally, edición 2012.
- c) Año 2013:
 - i) Firma de Convenio con la Secretaria Nacional de Turismo, con el objetivo de realizar acciones conjuntas en torno a la lucha contra la trata y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y proyectar desarrollar campañas de sensibilización en la prevención y combate a la trata de personas y explotación sexual de NNA;
 - ii) Charla de Sensibilización sobre la Prevención y Lucha Contra la Trata de Personas y Explotación Sexual de niñas, niños y Adolescentes dirigidas a funcionarios públicos llevadas a cabo en la ciudad de Encarnación y Asunción;
 - iii) Presentación del Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual De Niñas, Niños y Adolescentes 2012 – 2017 y la Investigación sobre la caracterización de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en Encarnación realizada con la CODENI, CADI y representantes del municipio de Encarnación- Dpto. de Itapúa.

E. Respuesta al párrafo 5 de la lista de cuestiones

- 19. En el año 2011, el Centro de Internacional de Estudios Judiciales dependiente de la Corte Suprema de Justicia, ha desarrollado talleres para magistrados/as, y funcionarios de los fueros Penal y de Niñez y Adolescencia, sobre Erradicación de Pornografía Infantil en 13 Circunscripciones Judiciales del país, incluida la capital.
- 20. El Ministerio Público, a través de la Unidad Especializada en Trata de Personas y Explotación Sexual de Niños, Niñas, Adolescentes forma parte de una Mesa Interinstitucional para el combate y la prevención de la Explotación Sexual Infantil. Asimismo, ha elaborado un Plan de Persecución de la Explotación Sexual Infantil, la cual se encuentra en proceso de ejecución y debe ser evaluado en el presente año.
- 21. Véase también la respuesta a la pregunta 4.

F. Respuesta al párrafo 6 de la lista de cuestiones

- 22. Efectivamente la venta de niños está tipificada como delito autónomo en el Código Penal Paraguayo. En ese sentido se transcribe el texto del Artículo 223 (Tráfico de menores):
 - “a) El que explotando la necesidad, ligereza o inexperiencia del titular de la patria potestad, mediante contraprestación económica, indujera a la entrega de un niño para una adopción o una colocación familiar, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años, Con la misma pena será castigado el que interviniera en la recepción del niño;
 - b) Cuando el autor:
 - i. eludiera los procedimientos legales para la adopción o colocación familiar;
 - ii. actuara con el fin de obtener un beneficio económico; o

iii. mediante su conducta expusiera al niño al peligro de una explotación sexual o laboral, la pena podrá ser aumentada a pena privativa de libertad de hasta diez años.”

23. En cuanto a los vacíos y debilidades del Código Penal en relación a la tipificación de la pornografía y la explotación sexual comercial, se debe mencionar que la explotación sexual comercial se encuentra tipificada en nuestro Código Penal, en tres de sus cuatro formas:

- a) En el Artículo 140 “Pornografía relativa a niños y adolescentes”;
- b) En la ley N° 4788/12 Trata de Personas con fines de Explotación sexual”;
- c) En el Artículo 139 del Código Penal, como “Proxenetismo”.

24. La cuarta forma de explotación comercial que sería el turismo sexual no se encuentra tipificado en la legislación paraguaya.

G. Respuesta al párrafo 7 de la lista de cuestiones

25. El 13 de diciembre del 2012, fue promulgada la Ley N° 4788 Integral contra la Trata de personas, para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas; asegurando de esta forma a la comunidad internacional que el Paraguay está avanzando en el cumplimiento del combate frontal al crimen organizado transnacional.

26. La Ley Integral contra la Trata de personas crea la Mesa Interinstitucional para la Prevención y Combate de la Trata de Personas en la República del Paraguay, como órgano consultivo del Gobierno Nacional y de coordinación para la prevención y combate a este crimen. Por otra parte, establece una Estrategia Nacional contra la trata de personas que se encuentra actualmente en un proceso de institucionalización para poner en funcionamiento una Secretaría Operativa, un Programa Nacional de Prevención y Combate de la Trata de Personas y un Fondo Nacional de Inversión en la Prevención y Atención a Víctimas de la Trata de personas.

27. La Ley establece en su Artículo 36, “De los niños, niñas y adolescentes víctimas”:

“1. En el caso de víctimas niños, niñas y adolescentes, además de los derechos precedentemente enunciados, se garantizará que los procedimientos reconozcan sus necesidades y derechos específicos.

Las medidas de protección de derechos aplicables no podrán restringir sus derechos y garantías, ni implicar privación de su libertad. Se procurará la reintegración a su familia nuclear o ampliada o a su comunidad, cuando sea pertinente.

Además de cualquier otra garantía dispuesta en la presente Ley, los niños, niñas y adolescentes víctimas, deben recibir cuidados y atención especiales. En caso de que existan dudas acerca de la edad de la víctima y cuando haya razones para creer que la víctima es un niño, niña o adolescente, se le considerará como tal y se le concederán medidas de protección específicas a la espera de la determinación de su edad.

2. La asistencia a los niños, niñas y adolescentes víctimas estará a cargo de profesionales especializados y se realizará de conformidad con sus necesidades especiales, en particular en lo que respecta a alojamiento adecuado, la educación y los cuidados.

3. Si la víctima es un niño, niña o adolescente no acompañado, el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia a pedido del Defensor del Niño, Niña y Adolescente, designará a un tutor para que represente sus intereses.
4. La Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia y la Jurisdicción Especializada de la Niñez y la Adolescencia tomarán todas las medidas necesarias para determinar la identidad y nacionalidad de la víctima niño, niña o adolescente cuando sea necesario y harán todo lo posible por localizar a la familia del niño, niña o adolescente víctima, cuando ello favorezca su interés superior.
5. Para la reinserción del niño, niña o adolescente víctima a su familia, se deberá verificar y acreditar previamente que los tratantes no pertenezcan a su núcleo familiar y garantizar que dichas víctimas recibirán condiciones de seguridad y atención en sus familias.
6. En el caso de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos, las entrevistas, los exámenes y otros tipos de investigaciones estarán a cargo de profesionales especializados, y se realizarán en un entorno adecuado y en un idioma que el niño, niña o adolescente utilice y comprenda y en presencia de sus padres, su tutor legal o una persona de apoyo.

En el caso de los niños, niñas y adolescentes víctimas y testigos, las actuaciones judiciales se realizarán en audiencia privada, sin la presencia de los medios de comunicación.

Se evitará la presencia del procesado durante los testimonios de niños, niñas o adolescentes víctimas y testigos ante los tribunales.”

28. Se realizaron capacitaciones conjuntas Trinacionales dirigidas a actores locales y representantes de la comisión local de Paraguay, Brasil y Argentina y la elaboración del Plan Operativo Local (POL) Transnacional en el marco Proyecto Ciudades Gemelas “Estrategia Regional de lucha contra la trata y el tráfico de niñas, niños y adolescentes para fines de explotación sexual en el MERCOSUR”.
29. Dentro del mencionado proyecto se realizó la Elaboración y validación del plan Operativo Local de Combate a la trata en Alto Paraná, Conformación de la red local, Capacitación a 38 Integrantes de la Red Local de Prevención y Atención de la Trata de Niñas, Niños y Adolescentes con fines de Explotación Sexual en Ciudad del Este, Dpto. de Alto Paraná. Se ha realizado la capacitación de más de 262 referentes de instituciones públicas y de la sociedad civil, pertenecientes a diferentes localidades del país en el marco “Proyecto Intercambio de Experiencias y Marco Normativo Argentino en torno a la lucha contra la trata de personas con énfasis en niñez y la adolescencia”.

H. Respuesta al párrafo 8 de la lista de cuestiones

30. El diseño de la Estrategia Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo del Adolescente en el Paraguay forma parte de un proceso de acción y puesta en marcha de la lucha contra el trabajo infantil y por la vigencia de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El mismo incluye la ratificación de los Convenios de la OIT N° 138 sobre la edad mínima de acceso al empleo y N° 182 sobre la Prevención y Erradicación de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, los Decretos del Poder Ejecutivo N° 4951/2005 —que reglamenta la Ley N° 1657/2001 y aprueba el Listado de Trabajo Infantil Peligroso— y N° 2616/2004, sobre el Plan Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo de los Adolescentes 2003-2008, entre otros.

31. Entre los criterios de acción de la Estrategia Nacional, (la cual incluye el criadazgo como una de las PFTI), se encuentran las siguientes:

- a) Cambio cultural en cuanto a la visión naturalizada de las PFTI, con énfasis en el trabajo infantil rural (TIR); en la que se tiene en cuenta que la discriminación afecta en alto grado a las mujeres (niñas y adolescentes), y teniendo en cuenta la perspectiva de género, en especial a lo relacionado con la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes y el trabajo infantil doméstico (conocido como criadazgo);
- b) Familia como eje de intervención;
- c) Restauración de los derechos de niños, niñas y adolescentes, con enfoque de derechos;
- d) Educación pública, gratuita y de calidad;
- e) Focalización y articulación de acciones y recursos para la erradicación de las PFTI.

32. El Ministerio de Educación y Cultura, cuenta con acciones para destacar y tomar medidas en la institución de manera a garantizar los Derechos del Niño, la Niña y el Adolescente, entre los que se pueden citar la incorporación de la situación socio familiar de los alumnos y las alumnas que acuden a las instituciones educativas.

33. Se han ejecutado acciones a través de la “Campaña Aprender sin Miedo” como son los talleres de sensibilización y concienciación sobre la erradicación de malos tratos en las Instituciones Educativas. A través del proyecto “Mejoramiento Socio Afectivo” se busca el mejoramiento de las relaciones interpersonales en la comunidad educativa, fomentando el desarrollo social y las habilidades de los estudiantes.

34. Existen medidas de recomendaciones realizadas a Directivos de Instituciones Educativas referidas al seguimiento de los niños y las niñas en situación de criadazgo referentes a su condición biopsicosocial, así como la denuncia temprana a las Supervisiones de Apoyo Técnico Pedagógicos y Administrativo, instancias dependientes del MEC y responsables del seguimiento y monitoreo de las acciones desarrolladas en las instituciones educativas y asimismo a las CODENIs a fin de intervenir de manera precoz y oportuna ante los hechos de vulneración de derechos.

I. Respuesta al párrafo 9 de la lista de cuestiones

35. Es necesario determinar que el Centro de Adopciones es la autoridad administrativa central en materia de adopciones y por ende un organismo de apoyo a los juzgados de la niñez y la adolescencia de todo el país. Como auxiliar de la justicia al Centro de Adopciones no le compete cuestionar las decisiones tomadas por los Juzgados, sin embargo, en los informes que se remiten a los mismos en los juicios de Pérdida de la Patria Potestad y Declaración de estado de adopción y en el de adopción propiamente dicho, los equipos pertinentes hacen notar al Juzgado las disposiciones legales establecidas en la Ley de Adopciones y que el Juzgado no ha observado.

36. En el cuadro de abajo se muestra la cantidad de niños/as que fueron adoptados, a propuesta del Centro de Adopciones, con padres adoptivos seleccionados por el Centro de la lista de postulantes inscriptos en la institución, que desde el 2011 a la fecha asciende a 39; y otro cuadro en donde se ve la cantidad de niños/as adoptados a través de guardas con fines de adopción desde el 2011 a mayo de 2013 que asciende a 500.

Cantidad de niños/as que fueron propuestos por el Centro de Adopciones según el Procedimiento de la Ley N° 1636/97 de Adopciones

<i>Año</i>	<i>Propuestos por el Centro</i>
2011	15
2012	19
2013	5
Total	39

Cantidad de niños/as en guarda con finalidad de adopción

<i>Año</i>	<i>Niños/as en guarda</i>
2011	148
2012	249
2013	103
Total	500

37. En cuanto al proceso de revisión de la Ley de Adopciones, cabe mencionar que desde el Centro de Adopciones se redactó un anteproyecto de Modificación a la Ley de Adopciones, el cual está en estudio por la autoridad máxima de la institución. Una vez culminado será remitido a los distintos actores involucrados en el área de niñez.

38. La Corte Suprema de Justicia, a través de la Dirección de Derechos Humanos, viene implementando desde setiembre del año 2012, un plan de desinstitucionalización de niños, niñas y adolescentes, vía la reinserción familiar, adopciones, guardas, u otros cuidados alternativos, el mismo se desarrolla en articulación con los distintos actores del proceso establecidos en la Ley de Adopciones. En el mes de Julio de 2013, a través de la Acordada 834, la CSJ estableció algunos aspectos relativos al procedimiento sobre medidas de protección y apoyo relacionadas al abrigo institucional de los niños, considerando sus efectos en el desarrollo de un niño, niña o adolescente, lo que amerita extremar los recaudos para garantizar la temporalidad de dicha medida.

J. Respuesta al párrafo 10 de la lista de cuestiones

39. El Congreso de la Nación Paraguaya ha promulgado la Ley N° 4083 en fecha 20 de mayo de 2011, que tiene por objeto crear el Programa de Acompañamiento y Protección a Testigos y Víctimas en procesos penales, mediante la implementación de medidas de asistencia y protección dirigidas a quienes se encuentren en situación de riesgo o peligro cierto como consecuencia de su intervención como testigo en un proceso penal o la situación de la víctima de un delito.

40. La citada Ley establece en su Artículo 13 que el programa dependerá de la Fiscalía General del Estado, que en concordancia con los Artículos 14 y 17 del mismo cuerpo legal, le atribuye autoridad al Fiscal General del Estado para la implementación de medidas de asistencia y protección, dirigidas a quienes se encuentren en situación de riesgo o peligro cierto como consecuencia de su intervención como testigos en un proceso penal o la situación de la víctima de un delito, a través de una Dirección especializada para este fin. En atención a lo prescripto en la referida Ley, el Fiscal General del Estado por Resolución F.G.E. N° 2869/12 de fecha 23 de julio de 2012, ha dispuesto la creación de la Dirección

del Programa de Acompañamiento y Protección a Testigos y Víctimas en Procesos Penales y aprobó su Estructura Orgánica.

41. La mencionada Resolución en su Considerando reza: "...El Programa de Protección a Víctimas y Testigos en Procesos Penales reconoce la necesidad de considerar la condición de la víctima y del testigo como sujetos procesales y no solamente como objetos de prueba en dicho proceso, lo que pone de manifiesto la exigencia del respeto efectivo de los Derechos Humanos de los participantes procesales en la administración de justicia, incluyendo los imputados o cualquier otra persona vinculada por lo que se precisa crear una estructura diseñada para llevar a cabo dicha tarea".

42. El Ministerio Público, como representante de la sociedad ante los órganos jurisdiccionales debe velar por el respeto de los derechos y garantías constitucionales; a través de la promoción y el ejercicio de la acción penal pública, por lo que desempeña una función protagónica en la protección y asistencia a las víctimas y testigos de hechos punibles. Sobre la base de lo expuesto precedentemente, el Ministerio Público ha incorporado a su organigrama institucional, a la Dirección del Programa de Acompañamiento y Protección a Testigos y Víctimas en Procesos Penales, y actualmente se encuentra en la fase de materialización de la estructura, para su posterior implementación gradual conforme al ordenamiento jurídico, a las políticas y a los compromisos asumidos por el Ministerio Público.

K. Respuesta al párrafo 11 de la lista de cuestiones

43. Desde la Coordinación de Prevención y Atención a NNA víctimas de Trata y Explotación de la SNNA, las medidas que se llevan a cabo para evitar la estigmatización es la confidencialidad de la identidad de las víctimas y sus antecedentes en relación a la causa.

44. Con el fin de prevenir su marginalización social y facilitar su reintegración y recuperación física y psicológica desde el momento que alguna institución, tales como Fiscalía, Ministerios, CODENI, solicita la intervención de la Coordinación, para la asistencia del Niños /as y Adolescente que sean víctimas o sospecha de serlo, la Coordinación se encarga de proporcionarle asistencia psicológica, asistencia social y legal, con el fin de salvaguardar sus derechos vulnerados y su reinserción familiar.

L. Respuesta al párrafo 12 de la lista de cuestiones

45. En la legislación paraguaya las personas jurídicas no pueden ser objeto de proceso penal, sin embargo, se encuentra prevista la persecución penal de los representantes legales de las personas jurídicas por actos u omisiones. Como así también se establece la responsabilidad civil sobre el daño ocasionado.

46. En relación a si se prevé en la legislación la incautación y confiscación de bienes, los mismos están establecidos en el Código Penal en los artículos que se transcriben a continuación:

“Artículo 139.- Proxenetismo

- a. El que indujera a la prostitución a una persona:
 - i. menor de dieciocho años;
 - ii. entre dieciocho años y la mayoría de edad, abusando de su desamparo, confianza o ingenuidad; o

- iii. entre dieciocho y la mayoría de edad, cuya educación esté a su cargo, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o multa.
- b. Cuando el autor actuara comercialmente, el castigo será aumentado a pena privativa de libertad de hasta seis años. Se aplicará también lo dispuesto en los artículos 57 y 94.
- c. Cuando la víctima sea menor de catorce años, el castigo será aumentado a pena privativa de libertad de hasta ocho años.”

“Artículo 57.- Pena patrimonial

- 1. Junto con una pena privativa de libertad mayor de dos años se podrá ordenar, cuando ello sea expresamente previsto por la ley y de acuerdo con lo previsto en el artículo 65, el pago de una suma de dinero cuyo monto máximo será fijado teniendo en consideración el patrimonio del autor.
- 2. En la valoración del patrimonio no serán incluidos los beneficios sometidos al comiso. Se aplicará, en lo pertinente, lo dispuesto en el artículo 92.
- 3. En los casos que no sea posible el pago inmediato, se aplicará lo dispuesto en el artículo 93, inciso 2°.
- 4. Una pena patrimonial que quedare sin pago, será sustituida por una pena privativa de libertad no menor de tres meses ni mayor de tres años. La duración de la pena sustitutiva será determinada en la sentencia.”

Artículo 90.- Privación de beneficios o comiso especial

- 1. Cuando el autor o el partícipe de un hecho antijurídico hayan obtenido de éste un beneficio, se ordenará la privación del mismo. No se procederá al comiso especial si ello perjudicara la satisfacción del derecho de la víctima al resarcimiento.
- 2. Cuando el autor o el partícipe haya actuado por otro y éste haya obtenido el beneficio, la orden de comiso especial se dirigirá contra el que obtuvo el beneficio.
- 3. La orden de comiso especial podrá abarcar también el usufructo u otro beneficio proveniente de lo obtenido. Cuando lo originalmente obtenido haya sido sustituido por otro objeto, podrá ordenarse el comiso especial de éste.
- 4. La orden de comiso especial no procederá sobre cosas o derechos que, al tiempo de la decisión, pertenezcan a un tercero que no es autor, partícipe ni beneficiario en los términos del inciso 2°.

Artículo 91.- Comiso especial del valor sustitutivo

Cuando con arreglo al artículo 90, inciso 4°, no proceda una orden de comiso especial, sea imposible su ejecución o se prescinda de ejecutarla en una cosa sustitutiva, se ordenará el pago de una suma de dinero que corresponda al valor de lo obtenido.”

“Artículo 93.- Inexigibilidad

- 1. No será ordenado el comiso especial cuando excediera los límites de exigibilidad para el afectado. Además, se podrá prescindir de la orden cuando el valor de lo obtenido sea irrelevante.
- 2. En los casos en que no sea posible la entrega inmediata de los objetos decomisados, se concederá un plazo para el efecto o el pago en cuotas. Esta decisión podrá ser modificada o suprimida con posterioridad a su adopción.

Artículo 94.- Comiso especial extensivo

1. En caso de la realización de un hecho antijurídico descrito en una ley que se remita expresamente a este artículo, también se ordenará el comiso especial de objetos del autor o del partícipe, si las circunstancias permiten deducir que fueron obtenidos mediante un hecho antijurídico.

2. Cuando el comiso especial de un objeto determinado no sea total o parcialmente posible, debido a razones posteriores a la realización del hecho, se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en los artículos 91 y 93.”

M. Respuesta al párrafo 13 de la lista de cuestiones

47. Sobre este punto, es importante mencionar lo dispuesto en el artículo 143 de nuestra Constitución Nacional en referencia a las relaciones internacionales, el cual establece: “La República del Paraguay en sus relaciones internacionales acepta el Derecho Internacional y se ajusta a los siguientes principios: 1) la independencia nacional; 2) la autodeterminación de los pueblos; 3) la igualdad jurídica entre los Estados; 4) la solidaridad y la cooperación internacional”.

48. Asimismo, el Artículo 147 del Código Procesal Penal establece: “Lo relativo a la extradición de imputados o condenados se regirá por el derecho internacional vigente, por la leyes del país, por las costumbres internacionales o por las reglas de reciprocidad, cuando no exista norma aplicable”.

49. De lo expuesto, se colige que al no existir un Tratado de Extradición aplicable, en caso de que se produjera una solicitud en virtud de los hechos punibles contemplados en el Protocolo Facultativo, el mismo debe ser tramitado según las reglas de reciprocidad, circunstancia que debe ser ofrecida por la parte requiriente en su caso. Normalmente, al momento de ratificar un instrumento jurídico internacional, el Ministerio de Relaciones Exteriores realiza las comunicaciones o reservas correspondientes, para determinar si el instrumento internacional será utilizado como base jurídica en materia de extradición”.

50. Asimismo, se informa al Comité sobre las Consideraciones Generales de un Proceso Extradición:

51. En primer lugar, se debe tener en cuenta el lugar de la comisión del hecho punible. Al respecto, el Código Penal Paraguayo en su Artículo 6 establece: “Hechos realizados en el Territorio Nacional: 1º.- La Ley penal paraguaya se aplicará a todos los hechos punibles realizados en el territorio nacional, a bordo de buques o aeronaves paraguayos; 2º.- Un hecho punible realizado en el territorio nacional y, también en el extranjero, quedará eximido de sanción cuando por ello el autor haya sido juzgado en dicho país, y: 1. absuelto, o 2. Condenado, a una pena o medida privativa de libertad y esta haya sido ejecutada, prescripta o indultada”.

52. Teniendo en cuenta dichas circunstancias, la ley penal paraguaya se aplica a todos los hechos punibles cometidos en el territorio de la República, en virtud del Principio de Derecho Internacional *locus regis delicti* (Lugar de comisión del Delito). La citada norma, es concordante con las establecidas en el Código Procesal Penal paraguayo el cual establece: “Artículo 32. Extensión: La jurisdicción se extenderá a los hechos punibles cometidos en el territorio de la República, a los que produzcan efectos en el o en los lugares sometidos a su jurisdicción, y a los establecidos expresamente en la ley”.

53. Asimismo, la ley penal paraguaya se aplica a diversos hechos punibles realizados en el extranjero contra bienes jurídicos paraguayos, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 7 del Código Penal Paraguayo¹.

54. De lo expuesto, se colige en primer lugar, que el Estado Paraguay debe, de acuerdo a las normas precedentemente expuestas, determinar si es que va a ejercer su jurisdicción en el hecho punible por el cual se requiere la detención de una persona.

55. En segundo lugar, el Artículo 8 de nuestro Código Penal establece la persecución de los hechos punibles cometidos en el extranjero contra bienes jurídicos de protección universal². En estos casos hay que tener en cuenta que la ley paraguaya se aplicará sólo cuando el autor haya ingresado al territorio nacional. Además, es importante mencionar, que queda excluida la punición en virtud de la ley penal paraguaya, cuando el Tribunal Extranjero: haya absuelto al autor por sentencia firme; o haya condenado al autor a una pena o medida privativa de libertad, y la condena haya sido ejecutada, prescripta o indultada. Este es el Principio conocido como *non bis in idem* el cual se encuentra consagrado en el Artículo 17 numeral 4) de la Constitución Nacional en relación a los derechos procesales.

56. En tercer lugar, en caso de que alguna autoridad extranjera requiera la extradición de una persona que se encuentra en nuestro país, por la supuesta comisión de hechos contemplados en el párrafo 1 del Artículo 3 del Protocolo Facultativo que haya sido cometido en su territorio, se debe tener en cuenta lo dispuesto en Código Procesal Paraguayo, el cual en su Artículo 150 establece que la detención provisoria no podrá durar más de quince días, salvo cuando los Tratados establezcan un plazo mayor. En ese sentido, toda persona investigada o procesada, en caso de tratarse de ciudadanos extranjeros, se debe

¹ **Código Penal Paraguayo. Artículo 7: “Hechos realizados en el Extranjero contra Bienes Jurídicos Paraguayos.** La ley penal paraguaya se aplicará a los siguientes hechos realizados en el extranjero: 1. hechos punibles contra la existencia del Estado, tipificados en los artículos 269 al 271; 2. hechos punibles contra el orden constitucional, previstos en el artículo 273, 3. hechos punibles contra los órganos constitucionales, contemplados en los artículos 286 y 287, 4. hechos punibles contra la prueba testimonial, tipificados en los artículos 242 y 243, 5. hechos punibles contra la seguridad de las personas.

² Artículo 8.- Hechos realizados en el extranjero contra bienes jurídicos con protección universal : 1° La Ley penal paraguaya se aplicará también a los siguientes hechos realizados en el extranjero: 1. hechos punibles mediante explosivos contemplados en el artículo 203, inciso 1°, numeral 2, 2. atentados al tráfico civil aéreo y naval, tipificados en el artículo 213, 3. trata de personas, prevista en el artículo 129, 4. tráfico ilícito de estupefacientes y drogas peligrosas, contemplado en los artículos 37 al 45 de la Ley 1.340/88, 5. hechos punibles contra la autenticidad de monedas y valores tipificados en los artículos 264 al 268, 6. genocidio previsto en el artículo 319, 7. hechos punibles que la República, en virtud de un tratado internacional vigente, esté obligada a perseguir aún cuando hayan sido realizados en el extranjero. 2° La ley penal paraguaya se aplicará sólo cuando el autor haya ingresado al territorio nacional. 3° Queda excluida la punición en virtud de la ley penal paraguaya, cuando un tribunal extranjero: 1. haya absuelto al autor por sentencia firme; o 2. haya condenado al autor a una pena o medida privativa de libertad, y la condena haya sido ejecutada, prescrita o indultada. Artículo 9.- Otros hechos realizados en el extranjero: 1° Se aplicará la ley penal paraguaya a los demás hechos realizados en el extranjero sólo cuando: 1. en el lugar de su realización, el hecho se halle penalmente sancionado; y 2. el autor, al tiempo de la realización del hecho, a) haya tenido nacionalidad paraguaya o la hubiera adquirido después de la realización del mismo; o b) careciendo de nacionalidad, se encontrara en el territorio nacional y su extradición hubiera sido rechazada, a pesar de que ella, en virtud de la naturaleza del hecho, hubiera sido legalmente admisible. Lo dispuesto en este inciso se aplicará también cuando en el lugar de la realización del hecho no exista poder punitivo. 2° Se aplicará también a este respecto lo dispuesto en el artículo 5°, inciso 2°. 3° La sanción no podrá ser mayor que la prevista en la legislación vigente en el lugar de la realización del hecho.

considerar lo dispuesto en el Artículo 36 de la Convención de Viena sobre relaciones Consulares, la cual establece que las autoridades competentes del Estado receptor deberán informar sin retraso alguno a la oficina consular competente en ese Estado cuando, en su circunscripción un nacional del Estado que envía sea arrestado de cualquier forma, detenido o puesto en prisión preventiva.

57. Como ya se ha mencionado, la legislación paraguaya permite ejercer la jurisdicción universal respecto a los hechos punibles contemplados en el Protocolo facultativo, en atención justamente a que el Artículo 8, inciso 8° del Código Penal, permite aplicar la Ley paraguaya a los hechos punibles que la República, en virtud a un tratado internacional vigente, esté obligada a perseguir aún cuando hayan sido realizados en el extranjero. Asimismo, la Ley Penal paraguaya puede ser aplicada en caso de tratarse de nacionales que hayan ingresado al territorio nacional de conformidad a lo establecido en el Artículo 9 del Código Penal Paraguayo.

58. Ahora bien, en relación a las autoridades competentes encargadas de la aplicación de los diversos aspectos del Artículo 11, es importante mencionar lo dispuesto por el Artículo 37 del Código Procesal Penal, el cual prescribe que cuando el hecho punible cometido en el territorio extranjero haya producido sus efectos en la República, conocerán los Tribunales de la Circunscripción Judicial de la Capital, aunque el imputado haya sido aprehendido en cualquier otra circunscripción judicial del país. De igual modo se procederá, cuando el hecho punible cometido en el extranjero pueda ser sometido a la jurisdicción penal de los tribunales de la República, de acuerdo a los casos previstos en el Código Penal o en las leyes especiales.

59. En referencia al juzgamiento en nuestro país, en caso de tratarse de nacionales que hayan ingresado al territorio nacional, es importante mencionar que la sanción no podrá ser mayor que la prevista en el lugar de la realización del hecho. Por su parte, en relación a las garantías del debido proceso, cabe mencionar que dichas garantías se encuentran consagradas en la Constitución Nacional, sin que se realice ningún tipo de discriminación entre nacionales y extranjeros que sean investigados en la supuesta comisión de algún hecho punible.

60. En relación con el artículo 5 del Protocolo Facultativo, referente a la extradición, se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones: al respecto, en primer lugar, se debe mencionar que la República del Paraguay no cuenta con una Ley específica que regule los procesos de extradición, sino únicamente cuenta con algunos artículos en el Código Procesal Penal. En este caso, no existiría inconveniente alguno en extraditar a una persona que sea requerida por los hechos punibles contemplados en el párrafo 1 del Artículo 3 del Protocolo Facultativo, invocando reciprocidad para casos análogos, teniendo en cuenta que la extradición de una persona se puede realizar con el objeto de que la misma soporte un proceso penal o para el cumplimiento de una condena.

61. En cuanto a los hechos punibles por los cuales se puede otorgar una extradición, estos deben ser aquellos hechos punibles que se castiguen tanto en la parte requiriente como en la parte requerida. Este es el llamado requisito de la “doble incriminación”. El hecho punible de igual forma no debe estar prescripto, concordando con el Principio de Legalidad Penal. En referencia a la autoridad encargada en nuestro país, de decidir sobre la viabilidad de un pedido de extradición, es importante mencionar que todos los pedidos de extradición son tramitados ante los Juzgados Penales de Garantías de la capital. Y en última instancia, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

62. Entre los criterios básicos, además de los ya mencionados, podemos citar, en primer lugar, que en caso de solicitarse la extradición a los efectos de que una persona sea sometida a un proceso penal, que la pena mínima, por lo general, sea superior a un año, y en caso de tratarse de una condena, que la sanción impuesta sea superior a cuatro meses,

esto dependiendo del tratado aplicable. Igualmente, el pedido de extradición debe contener los textos legales aplicables, el relato de los hechos por los cuales se solicita la extradición y la correcta identificación de la persona requerida.

63. Asimismo, conforme al Principio de Especialidad, la persona que hubiera sido entregada al Estado requiriente, no podrá ser detenida ni procesada por un hecho distinto al que motivó su extradición. Además, la Reextradición a un tercer Estado se debe realizar únicamente con el consentimiento del Estado que otorgó en un primer momento la extradición.
